

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 13 días del mes de agosto del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"SANTIVÁÑEZ MAURO RAUL C/ WENG CHENGYU S/ ORDINARIO (RECLAMO LEY DE CONTRATO DE TRABAJO)" (Expte. N° CI-00432-L-2025).**-

VISTO Y CONSIDERANDO: Los hechos expuestos en la demanda, que en este proceso no ha concluido aún la etapa probatoria, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el accionante percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 11/08/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio arribado en autos, en virtud del cual el demandado Sr. **CHENGYU WENG** abonará por todo concepto reclamado en autos al actor, Sr. **MAURO RAÚL SANTIVÁÑEZ**, la suma total de **PESOS DOCE MILLONES (\$12.000.000.-)**, pagaderos en cuatro (4) cuotas mensuales y consecutivas de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) la primera, de PESOS CUATRO MILLONES (\$4.000.000.-) la segunda, de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000.-) la tercera, y de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-) la cuarta y última cuota, con vencimiento la primera el día 20 de agosto de 2026, y las tres (3) restantes los días 20, o siguiente día hábil si éste fuera inhábil, de cada uno de los meses subsiguientes hasta la finalización del acuerdo.-

II.- Homologar el Pacto de Cuota Litis acompañado en fecha 23/10/2025, ratificado por el actor en la Audiencia de Vista de Causa de fecha 11/08/2026, el cual queda reducido a la suma de **PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000.-)**, conforme lo acordado en la misma fecha, el que será retenido en la cuota 4ta. de capital, que coincide con el importe

acordado.-

III.- Costas a cargo del demandado.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales del letrado del actor, **Dr. JUAN IGNACIO IGLESIAS** en la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000.-)** -en su doble carácter-, pagaderos en dos (2) cuotas iguales de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000.-) cada una, conjuntamente con la segunda y tercera cuota de capital.- Regular los honorarios profesionales del letrado del demandado, **Dr. VÍCTOR HUGO NICOLÁS BALBI**, en la suma de **PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL (\$2.400.000.-)**, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por el mismo -MB: \$12.000.000- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del Perito en Informática **Lic. GASTÓN MIGUEL SEMPRINI** en la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-)** -art. 18 Ley 5069.-

Regular los honorarios profesionales de la Perito Contadora **CATERINA NOELIA MARTÍNEZ**, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS MIL (\$600.000.-)**.- La parte obligada al pago deberá adicionar el 5% sobre el emolumento, a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro y adjuntar al Expte. la boleta de depósito correspondiente (arts. 35, 38 y 58 Dto. Ley 199/66, art. 18 Ley 5069 y la Ley 2541).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

IV.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación, contribución al Colegio de Abogados y los honorarios del Conciliador **Dr. Pablo Andrés Luppi** por su actuación ante CIMARC los que ascienden a la suma equivalente al **40% de 1 JUS (\$35.679,20.-)** de conformidad con lo establecido en los párrafos 3ro. y 6to. del art. 100 L. 5450, los que **deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos"** y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de

conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).-
Cúmplase con la L. N° 869.-

V.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-